

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00144-00
ACCIONANTE:	JULIETH STEFANNY PEREZ DIAZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	VINCULA

En este estado del trámite de la presente solicitud de amparo, de acuerdo con la respuesta emitida por Colpensiones, este Despacho advierte que es necesaria la vinculación de la AFP Protección, para que se pronuncie sobre los hechos que generaron la presente acción, en especial respecto las razones por las cuales *“no ha realizado la transferencia de los aportes y el archivo contentivo con su Historia Laboral para los ciclos 2003-03 al 200305 y 200308 al 200601”*.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción a **AFP Protección S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **Juan David Correa Solórzano**, en su condición de presidente de ese fondo pensional, o quien haga sus veces, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de doce (12) horas, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remita la documentación que repose en sus archivos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez

**Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e338496ac3607d4eab41e8235a3d3ffe018abefd6410c58be0974cbe73b287b

Documento generado en 18/04/2022 09:59:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00151-00
ACCIONANTE:	LORENA BERNAL CASTRO
ACCIONADO:	POLICÍA NACIONAL - UNIDAD TÉCNICA DE IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES – DIJIN
ACCIÓN:	TUTELA

Previo a decidir sobre la acción constitucional impetrada por la señora Lorena Bernal Castro y en atención a lo señalado por el patrullero Luis Carlos Preciado Vargas, el Despacho advierte necesario:

REQUERIR a la **Policía Nacional - Unidad Técnica de Identificación de Automotores – DIJIN**, por intermedio del patrullero Luis Carlos Preciado Vargas, para que en el término de un (01) día, remita la consulta en el Sistema de Información integrado (I2AUT), en el que se advierta que la orden de inmovilización del vehículo de plazas ZYW538 está cancelada desde el 16 de febrero de 2022.

Así mismo, se correrá traslado del escrito presentado por la entidad accionada (archivo 9) a la señora **Lorena Bernal Castro**, para que en el término de un (01) día, se pronuncie sobre este e indique si ya fue cancelada la orden de inmovilización del vehículo de su propiedad.

Vencido el término anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR.
Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo

045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cc26d968e5a3ea8222647108719936b0e5a7ec209e1af829489e6af36c4d1e4
Documento generado en 18/04/2022 09:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00163-00
ACCIONANTE:	CARLOS HERNANDO TRUJILLO CELLY
ACCIONADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION Y LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	ADMITE ACCIÓN

Carlos Hernando Trujillo Celly, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.927 de Neiva, en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Procuraduría General de la Nación** y la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso derivado de los procesos que se adelantan en esas entidades con posterioridad a su fecha de retiro de la segunda de ellas (9 de agosto del 2020).

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Carlos Hernando Trujillo Celly**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.927 de Neiva, contra la **Procuraduría General de la Nación** y la **Registraduría Nacional del Estado Civil**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico a **Margarita Cabello Blanco**, Procuradora General de la Nación y a **Alexander Vega Rocha**, Registrador Nacional del Estado Civil, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los procesos que en esas entidades se adelantan con posterioridad de la desvinculación del accionante de la Registraduría, derivado de una presuntas acciones de acoso laboral, y envíen los respectivos expedientes administrativos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

83db4ddfd299eb7cfd9ef5cc46ed1d90e7ae11897b6693fb8f87f56074439478

Documento generado en 18/04/2022 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>